

**Proceso:** Elaboración de Ordenanza.

**Fase de: proyecto**

Fecha de Inicio: 6 de noviembre de 2023

Fecha de Fin: 20 de noviembre de 2023



## **Título del Proceso: Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua**

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto de modificación DE LA ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 29 de noviembre de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Málaga aprobó la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación en el ámbito municipal con el fin de avanzar en el uso más sostenible del agua en el municipio. En la Ordenanza se establece, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y de los sistemas de depuración y de reutilización de aguas residuales, como medios que garantizan, entre otras, la finalidad de protección del medio ambiente.

La evolución en el diseño de las redes de saneamiento, originalmente unitarias en su mayoría, dimensionadas para absorber en un mismo conducto aguas residuales y aguas pluviales, hacia un diseño separativo, donde las aguas residuales son transportadas por conductos diferenciados de las aguas pluviales para ser vertidas éstas últimas al medio receptor y no a las estaciones de depuración, ha generado la aparición de procesos e instalaciones que requieren una conservación y mantenimiento adicionales y que es necesario regular.

Por otro lado, en la actualidad la ciudad ya cuenta con un sistema de redes generales para transportar las aguas residuales vertidas por los inmuebles. Esto no era así al inicio de la implantación del servicio de saneamiento, cuando no existían instalaciones interiores a las que conectar y la labor municipal estaba limitada a dotar de la infraestructura a la que los particulares pudieran conectarse paulatinamente, para resolver el problema sanitario generado por las aguas residuales.

El mantenimiento de las injerencias o instalaciones que transportan las aguas residuales y pluviales desde las redes interiores de evacuación de los inmuebles hasta las conducciones generales municipales, que suelen discurrir por el subsuelo de la vía pública se ha venido realizando desde entonces por los usuarios privados. Además, la ausencia durante largo tiempo de normas de construcción homogéneas ha motivado que dicho parque de instalaciones tenga importantes carencias en su ejecución y en su mantenimiento, estando gran parte sin renovar, aun cuando han superado su ciclo vital, lo que provoca importantes daños en la vía pública por

hundimientos, riesgos por registros deficitarios y pérdidas incontroladas de aguas residuales al subsuelo.

La evolución de la ciudad, donde la afección a los viales constituye un punto crítico para la actividad diaria, la necesidad de eliminación de riesgos para los ciudadanos y la evolución de las exigencias medioambientales y sanitarias han adquirido en los últimos tiempos un carácter prioritario, exigiendo una profesionalización de la gestión y mantenimiento de todas las infraestructuras que se ubican en la vía pública no acorde con la gestión que se puede hacer desde los titulares de los inmuebles, en su mayoría particulares y comunidades de propietarios. Por tanto, se hace necesario acometer la modificación de la titularidad de las injerencias.

**Artículo único.** Modificación de la Ordenanza del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Málaga.

Uno. Se adiciona una nueva definición de aguas residuales en el artículo 4. Definiciones, con la siguiente redacción:

*“AGUAS RESIDUALES: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, o industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrearán elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.”*

Dos. Se adiciona una nueva definición de arqueta de arranque de injerencia en el artículo 4. Definiciones, con la siguiente redacción:

*“ARQUETA DE ARRANQUE DE INJERENCIA: Elemento integrante de la injerencia, consiste en la arqueta de registro que recoge las aguas procedentes de la red interior de evacuación de un inmueble o finca. Se ubica en la vía pública, junto al límite de la propiedad del inmueble o finca al que da servicio.”*

Tres. Se modifica la definición de Injerencia del artículo 4. Definiciones, que queda redactada de la siguiente manera:

*“INJERENCIA: Conjunto de tuberías y otros elementos anexos que discurren por vía pública municipal y unen la red interior de evacuación de un inmueble con las redes generales.*

*El límite entre la injerencia y la red interior de evacuación lo constituye la arqueta de arranque de injerencia, elemento integrante de la injerencia. En caso de que no exista dicha arqueta, el límite quedará establecido en el punto de la vía pública situado a una distancia de 50 cm. de la finca o inmueble.”*

Cuatro. Se adiciona una nueva definición de vía pública municipal en el art. 4. Definiciones, con la siguiente redacción:

*“VÍA PÚBLICA MUNICIPAL: Bienes de dominio municipal y uso público construidos y urbanizados para la circulación de personas y vehículos.”*

Cinco. Se modifica la definición de red interior de evacuación del artículo 4. Definiciones, que queda redactada de la siguiente manera:

*“RED INTERIOR DE EVACUACIÓN: Conjunto de conducciones, arquetas, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales, pluviales y freáticas de un inmueble hasta su punto de conexión con la injerencia.*

*En ella se situarán las instalaciones antirretorno, los caudalímetros, los sifones o cualquier otra que resulte necesaria para tratar las aguas de evacuación de una finca o inmueble, cuantificar el volumen o la carga contaminante vertida, o proteger la instalación interior.*

*Forman parte de la red interior de evacuación las tuberías y elementos que, aun discurriendo por vía pública municipal, se correspondan a la interconexión de las distintas partes que componen una instalación interior de la misma finca/inmueble o incluso de distintas.”*

Seis. Se modifica el artículo 23. Instalaciones interiores, acometidas e injerencias, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 23. Instalaciones interiores, acometidas e injerencias.*

*Las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento son de propiedad del titular del bien inmueble. Su mantenimiento y conservación compete al titular del bien y/o al usuario del mismo.*

*La titularidad de la acometida corresponde a los Gestores, que están obligados a su mantenimiento y conservación a su cargo, hasta la llave de registro. Ésta constituye el elemento diferenciador entre el Gestor y el titular y/o usuario del inmueble a estos efectos.*

*La titularidad de la injerencia a las redes municipales corresponde al Ayuntamiento siempre y cuando discorra íntegramente bajo una vía pública municipal y disponga de certificado de correcta ejecución emitido por el Gestor del Servicio. Su mantenimiento y conservación compete al Gestor del Servicio desde su límite con la red interior de evacuación de la finca o inmueble.*

*La titularidad de los tramos y elementos de la injerencia que no discurren bajo vía pública municipal corresponde al titular de la finca o inmueble al que da servicio, que será el responsable de su mantenimiento y limpieza.*

*El coste del mantenimiento y limpieza de las instalaciones antirretorno, caudalímetros, sifones o cualquier otra instalación que, por motivos excepcionales el Gestor del Servicio haya autorizado que se ubiquen en la injerencia, será de cargo del titular y/o usuario de la finca.”*

Siete. Se modifica el artículo 26. Servicios del CIA, que queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 26. Servicios del CIA.*

*SERVICIO DE ABASTECIMIENTO: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la captación o adquisición de agua bruta, tratamiento adecuado y potabilización, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.*

*SERVICIO DE SANEAMIENTO: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.*

*SERVICIO DE DEPURACIÓN: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la depuración de las aguas residuales hasta alcanzar la calidad suficiente para su vertido a cauce público o su posible reutilización.*

*SERVICIO DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, y destinadas para la captación o adquisición de recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, su tratamiento adecuado, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.”*

Ocho. Se adicionan dos apartados 3 y 4 al artículo 32. Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 32. Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento*

*1. Los usuarios adaptarán las instalaciones interiores de abastecimiento existentes, de su responsabilidad, para que por cada vivienda y uso haya un único contador, ya sea mediante contador único para inmuebles o fincas donde sólo exista una vivienda o local, o batería de contadores divisionarios donde exista más de una vivienda o local. Los usuarios adaptarán estas instalaciones en el plazo máximo de 5 años tras la entrada en vigor de esta Ordenanza.*

*En los supuestos que sobre dichas instalaciones sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora, la adaptación de las instalaciones al mencionado Reglamento deberá ser inmediata.*

*2. Los consumos de agua originados por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores de abastecimiento de las comunidades de vecinos, polígonos industriales, urbanizaciones, y otras entidades, deberán ser abonados por el titular o titulares de las instalaciones. En caso de existencia de contador totalizador o contador de control, estos consumos se calcularán como la diferencia entre los consumos indicados por los contadores totalizadores o los de control, y la suma de los contadores parciales asociados a los mismos.*

*3. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.*

*4. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición manual de las pérdidas del circuito cerrado primario. Dicha derivación permanecerá físicamente desconectada del circuito primario una vez se haya realizado la reposición de las pérdidas.”*

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 33. Suministro o vertido a través de un tercero, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 33. Suministro o vertido a través de un tercero*

*1. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.*

*2. El vertido de aguas a través de la red interior de evacuación de un tercero o de un tramo de una injerencia de responsabilidad de un usuario, deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normativa que sea de aplicación, y deberá obtener la autorización previa tanto del gestor del servicio como del tercero a través del cual se realizará el vertido.”*

**Disposición Transitoria única.** Injerencias existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza.

Las injerencias existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua se considerarán de titularidad municipal siempre que cumplan con lo recogido en el artículo 23, aun no estando en posesión del certificado de correcta ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la finca o inmueble a la que de servicio será responsable de los vicios ocultos que se detecten en dichas injerencias y deberá subsanarlos según las indicaciones del Gestor del Servicio. Así mismo, será responsable de los daños y perjuicios causados.

Además, el titular de la finca o inmueble a la que de servicio dicha injerencia mantendrá la responsabilidad por los daños provocados por deterioro o antigüedad de las mismas durante 10 años a partir de la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.

**Disposición Final.** La presente modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental  
Penélope Gómez Jiménez